



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

Palmira, junio 1 de 2022.

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIUDAD.
j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REFERENCIA: Radicación 76-520-31-10-003-2021-00313-00. Unión marital de hecho y declaración de existencia de unión marital de **Rosa María Monedero** (CC 29.539.884) contra **Harold** y **Leonilde Girón Cárdenas**; **José Ignacio Girón Ortiz**; **Jhon Faber Girón Monedero**; **Doaneya, Lelxana, Mileydy Vanessa** y **Leina Yaisa Girón Peláez**; **Sebastián, Carlos Andrés. Lilia Liseth Girón Betancourth**; **Guillermo Antonio Girón Raigosa**; **Alma Stella Girón Ayala**, **Luz Marina Girón Ayala** y herederos indeterminados de **Guillermo Antonio Girón Tamayo**.

OBJETO DEL ESCRITO: Contestación de demanda, oposición a las pretensiones, solicitud y aporte de pruebas, excepciones de fondo (C. G. del P. Arts. 96 y Sgtes., 164 y sgtes.,370).

I. PRESENTACION.

LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE, mayor de edad, vecino de Guacarí Valle del Cauca, cédula de ciudadanía 14.871.872 Buga Valle del Cauca, abogado en ejercicio, tarjeta profesional 15935 Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el asunto en referencia como apoderado de **HAROLD GIRON CARDENAS**, mayor de edad, vecino de El Cerrito Valle del Cauca, casado, cédula de ciudadanía 16.857.641, correo electrónico hagicar1964@gmail.com, por medio de éste escrito doy contestación a la demanda haciendo pronunciamiento sobre los hechos, oposición a las pretensiones, solicitando, aportando pruebas y proponiendo excepciones de fondo según el contenido de éste libelo.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

II. CONTESTACION A LOS HECHOS.

Al Primero. Entre **GUILLERMO ANTONIO GIRON TAMAYO** y **ROSA MARIA MONEDERO** existió unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros desde enero 2001 a 04-10-2013, que fue disuelta y liquidada por EP 316 de 04-10-2013 Notaría Única Guacarí Valle del Cauca. Falso lo afirmado por la demandante en ese punto.

Al Segundo. Cierto.

Al Tercero. La unión de pareja entre **GUILLERMO ANTONIO GIRON TAMAYO** y **ROSA MARIA MONEDERO** se dio entre enero 2001 a 04-10-2013 que por acuerdo de voluntades entre los interesados se DECLARO DISUELTA Y LIQUIDADA, EP 316 de 04-10-2013 Notaría Única Guacarí Valle del Cauca.

Al Cuarto. Falso. Por las razones expuestas en los puntos anteriores.

Al Quinto. Falso. Por las razones expuestas en los puntos anteriores.

Al Sexto. Cierto en cuanto a la procreación de Jhon Faber Girón Monedero, falso que el natalicio de éste hubiese ocurrido dentro de la Unión Marital de Hecho.

Al Séptimo. Como bienes sociales de la pareja **GIRON TAMAYO – MONEDERO** solo fueron los predios matrículas 373-29834, 373-56286 y Vehículo automotor HYUNDAI, color Gris, placa GUM714, según relación EP 316 de 04-10-2013 Notaría Única Guacarí Valle del Cauca, vigente a la fecha.

Al Octavo. Según lo refiere la EP 316 de 04-10-2013 Notaría Única Guacarí Valle del Cauca la relación de pareja **GIRON TAMAYO – MONEDERO** culminó el 04-10-2.013.

Al Noveno. Es cierto.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

Al Décimo. Totalmente errada esa afirmación, sin trascendencia alguna.

Al Once. No es un hecho, es una mera afirmación de la demandante.

Al Doce. Es falso. Cursa en la actualidad el Proceso de Sucesión Intestada de **GUILLERMO ANTONIO GIRON TAMAYO** en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de Palmira Valle del Cauca, radicación 76-520-31-10-002-2021-00315-00.

Al Tercero. No es un hecho. Es una mera manifestación de la demandante.

Al Catorce. No es un hecho. Es una mera manifestación de la demandante.

III. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas pedidas por la demandante puesto que carece de derechos para invocarlas.

GUILLERMO ANTONIO GIRON TAMAYO fue casado por el rito canónico el 19-10-1.957 (matrimonio asentado Tomo 3 Folio 242 Registraduría del Estado Civil Guacarí Valle del Cauca) con **LILIA MARIA CARDENAS DE GIRON**, cédula de ciudadanía 29.537.229 Guacarí Valle del Cauca, fallecida en Santiago de Cali Valle del Cauca el 05-08-1.996 (Defunción asentada Notaría Catorce del Círculo de esa ciudad IS 2840150), su causa mortuoria cursó en la Notaría Única del Círculo de El Cerrito Valle del Cauca partición y adjudicación elevado a EP 969 de 31-12-1.998, en ella se declaró Disuelta y Liquidada la Sociedad Conyugal de los citados esposos.

Como se expresó en el acápite anterior la SOCIEDAD MARITAL DE HECHO entre los excompañeros mencionados se dio entre enero



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

2.001 a 04-10-2.013, según consta EP 316 de 04-16-20.013 Notaría Única del Círculo Guacarí Valle del Cauca, luego mal hace la accionante en acomodar fechas diferentes a las reales en cuanto a su unión marital de hecho y relacionar otra serie de bienes radicados en cabeza del conyugue GUILLERMO ANTONIO GIRON TAMAYO y de sus herederos hijos de éste y de su esposa LILIA MARIA CARDENAS DE GIRON según consta en la EP 969 DE 31-12-1.998 Notaría única de El Cerrito Valle del Cauca

Por lo anterior la demandante carece de todos los derechos para invocar las peticiones relacionadas en el libelo introductorio de demanda.

IV. PRUEBAS.

Documentales.

Para que sean tenidas como pruebas adjunto los siguientes documentos:

- Poder conferido por HAROLD GIRON CARDENAS.
- Registro civil de nacimiento de HAROLD GIRON CARDENAS.
- Copia legalmente expedida del Registro Civil de Matrimonio de Guillermo Antonio Girón Tamayo y Lilia María Cárdenas.
- Que se oficie a la Registraduría del Estado Civil Guacarí Valle del Cauca para que se expida copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de Rosa María Monedero (IS 52146324) con la respectiva nota marginal de Disolución y Liquidación de Sociedad Marital de Hecho según consta EP 316 de 04-10-2.013 Notaría Guacarí Valle del Cauca.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

- Que se oficie a la Iglesia Parroquial de San José de la Unión Valle del Cauca para que se expida copia de la Partida de Bautismo de Guillermo Antonio Girón Tamayo (libro 24 folio 165 #474), con la respectiva nota marginal de Disolución y Liquidación de la Sociedad Marital de Hecho.
- Que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca para que se expida copia de los folios de matrícula predios 373-29834 y 373-56286.
- Que se oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte Guacarí Valle del Cauca para que expida copia del certificado de tradición vehículo automotor Hyundai placa GUM714, determinando las personas que figuren como propietarios de dicho vehículo.
- Se tendrán como pruebas los documentos anexos a la demanda y a la contestación que hicieren los demás codemandados.

V. EXCEPCIONES DE FONDO.

Como Excepciones de fondo se proponen:

5.1. Fraude procesal. Pretende la demandante engañar a la justicia solicitando la declaración de existencia de Unión Marital y sociedad patrimonial de Hecho, teniendo en cuenta que la que conformó con **GUILLERMO ANTONIO GIRON TAMAYO** fue disuelta y liquidada según lo expuesto en los acápites anteriores.

5.2. Temeridad y mala fe. A sabiendas de la Disolución y Liquidación de la Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho, terminada de mutuo acuerdo entre **GUILLERMO ANTONIO GIRON TAMAYO** y **ROSA MARIA MONEDERO** pretende ésta última declaración ibídem de algo disuelto y liquidado.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

5.3. Vigencia de lo pactado en la escritura pública 316 de 04-10-2.013 Notaría Única Guacarí Valle del Cauca.

5.4. Carencia de fundamentos de hecho y de derecho a las pretensiones invocadas por el extremo activo.

5.5. Las demás excepciones que el Juez este obligado a declarar de oficio.

VI. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho y/o en mi oficina de abogado Guacarí Valle del Cauca calle 4 #7-66 B/Central Juan López de Ayala, móvil 310 839 4395 / 3126924020, Email: leasguacari2013@hotmail.com.

Las direcciones de las partes ya fueron aportadas en el escrito de demanda.

Por último, solicito se me reconozca personería para actuar conforme a las voces de memorial poder otorgado por Harold Girón Cárdenas, que anexo y acepto expresamente.

Señora Juez;

LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE

CC 14.871.872 Buga Valle del Cauca

TP 15935 C. S. de J.